

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escrito del demandado señor JOSE ABEL CARDONA BELTRAN, mediante el cual solicita se de por terminado el proceso y se exonere del pago de la cuota alimentaria. Para resolver. Santiago de Cali, 21 de junio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1176
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	BRAYAN STIVEN CARDONA MORAN
EJECUTADO	JOSE ABEL CARDONA BELTRAN
RADICADO	760013-3110-001-2008-00525-00
PROVIDENCIA	NIEGA SOLICITUD

Presenta el demandado señor JOSE ABEL CARDONA BELTRAN, solicitud de terminación del proceso y exoneración de pago de la cuota alimentaria para su hijo BRAYAN STIVEN CARDONA, por contar el alimentario con 21 años de edad, por estar laborando y tener un hogar constituido.

Por lo anterior, se procede a revisar el expediente digital y se tiene que mediante proveído 982 del 26 de mayo de 2023, por secretaria se procedió a la realización de la liquidación de crédito, encontrándose con la deuda al mes de mayo de 2023 por el aquí ejecutado, asciende a la suma **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$7.347.094.00)**

Por lo tanto, absuelve este Despacho Judicial dicha solicitud y para ello se denota que a la fecha no hay Sentencia Judicial que exonere al demandado en el presente asunto, por lo anterior, no es procedente la petición del demandado, de tenerlo por exonerado y que se dé por terminado el presente asunto.

Ahora, si lo que pretende el demandado es no continuar con el pago de la obligación alimentaria por las razones esbozadas en su petición, deberá adelantar un proceso verbal sumario para exoneración de cuota alimentaria o en su defecto elevar nuevamente la petición coadyuvada por el beneficiario de los alimentos.
Ahora, si bien es cierto, la demanda inició sin apoderado judicial, para el día de hoy se tiene que, para este tipo de tramites se requiere que la parte

sea representada a través de un abogado, en razón a que en los procedimientos en materia de familia no están regulados para este tipo de tramites (Ley 2113 del 29 de julio de 2021).

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC734 -2019 del 31 de enero de 2019, expresó: *“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues , contrario a lo aseverado por el quejoso, si resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado (Ejecutivo de alimentos) no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales a causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado.”*

Significa lo anterior, que a partir del pronunciamiento hecho por la Corte Suprema y traído a colación en esta providencia, los procesos Ejecutivos de Alimentos deben ser presentados por medio de abogado inscrito, por cuanto legalmente no existe una excepción que permita lo contrario, es cuya razón, que no se puede acceder a lo pedido.

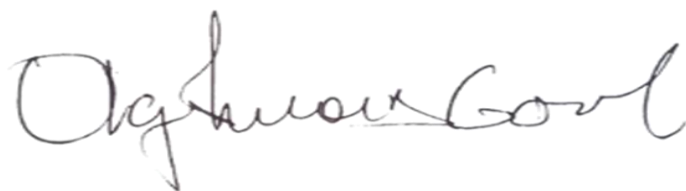
En consecuencia, el **Juzgado Primero De Familia De Oralidad de Santiago De Cali, Valle Del Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso y exoneración de pago de cuota alimentaria, elevada por el demandado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Signifíquesele a las parte, que en lo sucesivo, toda petición debe ser allegada a través de apoderado judicial, so pena de su negatividad de plano.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 104

EN LA FECHA 22 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN